

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 047 DE 2017

(Aprobado en sesión del Consejo Académico del 1° de agosto de 2017 - Acta No. 305)

---

### POR EL CUAL SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR GRADOS PÓSTUMOS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67° define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, razón por la cual con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
2. Que la Constitución Política en su Artículo 69° consagró la autonomía universitaria, permitiendo que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.
3. Que el artículo 1° de la Ley 30 de 1992 señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 28° reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus Estatutos, y a designar sus autoridades académicas y administrativas, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° del Estatuto General de la Fundación Universitaria Sanitas el Consejo Académico, es un *“órgano de dirección y asesoría en los asuntos educativos, científicos, de investigación, de bienestar y culturales”*, que tiene dentro de sus funciones el *“decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean competencias de otros órganos o autoridades de la Institución”* (literal d) Artículo 38° *Ibidem*) y en atención a ello dicho cuerpo colegiado tiene la potestad de aprobar el otorgamiento de títulos de pregrado y postgrado de la Institución, acorde con los Reglamentos y Políticas Institucionales.
5. Que por su parte le corresponde a los Consejos de Facultad conceptuar sobre el otorgamiento de los grados y títulos académicos a los estudiantes que han cumplido con los requerimientos establecidos para ello.

6. Que por lo expuesto el Consejo Académico considera pertinente definir y reglamentar todo lo correspondiente a los "Grados Póstumos" en la Fundación Universitaria Sanitas.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
Grado Póstumo**

**Artículo 1º.- Grado Póstumo.** Es el reconocimiento que la Fundación Universitaria Sanitas puede otorgar en el evento en que fallezca un estudiante activo de la misma.

**Parágrafo 1.-** Serán acreedores al "Grado Póstumo" aquellos estudiantes de la Fundación Universitaria Sanitas que luego de su fallecimiento, cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo II del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.-** La solicitud de "Grado Póstumo" podrá ser realizada por un familiar en primer grado de consanguinidad del estudiante fallecido.

**Parágrafo 3.-** Las solicitudes de que trata el presente artículo deberán ser analizadas en primera instancia por el Consejo de la Facultad a la que pertenecía el estudiante fallecido, organismo que conceptuará de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II  
CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO**

**Artículo 3º.- Requisitos.** Serán requisitos indispensables para abordar el estudio del otorgamiento de un "Grado Póstumo", los siguientes:

- 3.1. Tener la condición de estudiante activo de la Fundación Universitaria Sanitas para el momento de su fallecimiento.
- 3.2. Que el estudiante no tenga más de cinco (5) años de fallecido.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO**

**Artículo 4º.- Procedimiento.** Para el otorgamiento de un "Grado Póstumo", se deberá surtir el siguiente procedimiento:



- 4.1. El Consejo de Facultad respectivo, estudiará el cumplimiento de los criterios de otorgamiento del “Grado Póstumo”, previo consentimiento de los familiares del estudiante fallecido.
- 4.2. El Consejo de la Facultad conceptuará y remitirá al Consejo Académico, a través de su Decanatura, la respectiva aprobación o negación del trámite.
- 4.3. El Consejo Académico finalmente decidirá sobre el otorgamiento del “Grado Póstumo” y esta decisión será notificada por parte de la Secretaría General de la Institución a los interesados en dicho trámite.
- 4.4. Una vez notificada la aprobación del Consejo Académico del “Grado Póstumo”, el área de Admisiones Registro y Control Académico, gestionará la consecución de la siguiente documentación para efectos de expedir el Diploma y Acta de grado correspondientes: a) Extracto de Acta del Consejo Académico donde se aprobó el “Grado Póstumo”. b) Fotocopia del documento de identificación del estudiante fallecido. c) Certificado de defunción de dicho estudiante.
- 4.5. El Diploma y Acta de grado incluirá en su texto, la leyenda “*se otorga mediante Grado Póstumo*”, así como la fecha y número de Acta del Consejo Académico.
- 4.6. La entrega del Diploma a los familiares del estudiante se efectuará mediante ceremonia privada organizada por la Vicerrectoría de la Institución.

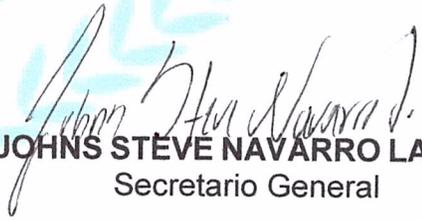
**Artículo 5°.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ARTURO ISAZA RUGET**  
Presidente



**JOHNS STÉVE NAVARRO LARA**  
Secretario General